

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 51

*Referencia:*

*Año:* 1937

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-04-1937

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LIQUIDACION DE LOS IMPUESTOS DE CONSUMO, LUCHA ANTITUBERCULOSA Y FABRICACION DE LICORES Y DE VINOS Y SE DEROGA EL ARTICULO 3º DEL DECRETO 201 DE 1936.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 07525

*Publicada el:* 22-04-1937

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal, Leyes aduaneras, Bebidas alcohólicas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.342

*Rollo:* 86

*Posición:* 2082

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 22 de Abril de 1937

NUMERO 7525

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución 83, de 19 de Abril, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Guardián de la Cárcel Modelo ha presentado el señor Sebastián E. Grau.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 50, de 19 de Abril, por el cual se nombra a Celso Espino como Colector de Hacienda del Distrito de Macaracas.

Decreto 51, de 19 de Abril, por el cual se reglamenta la liquidación de los impuestos de consumo, Lucha Anti-tuberculosa y fabricación de licores y de vinos y se deroga el Artículo 3º del Decreto 291 de 1936.

##### SECCION PRIMERA

Resolución 127, de 19 de Abril, por la cual se acepta oferta hecha por Pinel, Lombardi y Cia.

Resolución 128, de 19 de Abril, por la cual se resuelve memorial relacionado con la acuñación de las monedas de B. 0.02 1/2.

Resolución 129, de 20 de Abril por la cual devociven escrito presentado a esa Secretaría por el señor Julio Rangel.

Resolución 130, de 20 de Abril, por la cual no se concede a exoneración solicitada por la Compañía Viricota Hispanoamericana, S. A.

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 83, de 19 de Abril, por la cual se autoriza al Liquidador de Impuestos de Colón para que celebre contrato de arrendamiento con Marcial Zuleta.

Resolución 84, de 19 de Abril, por la cual se ordena la continuación de unas diligencias.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato 3, de 19 de Abril, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, relacionado con la fabricación del calzado nacional.

Contrato 4, de 19 de Abril, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, sobre fabricación de maletas y baúles.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Es aceptada la renuncia de un Guardián de la Cárcel Modelo

##### RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 83.—Panamá, 19 de Abril de 1937.

##### RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Sebastián E. Grau del cargo de Guardián de la Cárcel Modelo y désele las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
HECTOR VALDES.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Es designado un Colector de Hacienda en Macaracas

##### DECRETO NUMERO 50 DE 1937 (DE 19 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Celso Espino R. Colector de Hacienda del Distrito de Macaracas, en ve-

emplazo del señor Juan Moreno C., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

#### Regláméntase la liquidación del impuesto de consumo, Lucha Anti-tuberculosa, etc.

##### DECRETO NUMERO 51 DE 1937 (DE 19 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta la liquidación de los impuestos de consumo, Lucha Antituberculosa y fabricación de licores y de vinos y se deroga el Artículo 3º del Decreto 291 de 1936.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 291 de 1936 se ordenó la completa separación de las fábricas de licores y la de elaboración de vinos que vienen operando bajo un mismo local;

Que el objeto de esa separación fué el de evitar el uso en la fabricación de vinos de las excedencias en los alcohóles destinados a la elaboración de licores sin cubrir los impuestos legales con que están gravados con excedencias;

Que los licores—en cuya denominación entran los vinos para los efectos legales de unirse con el Artículo

1º de la Ley 20 de 1925—están gravados con los impuestos de consumo (timbres). Lucha Antituberculosa y fabricación en la preparación respectiva de B. 0.30, B. 0.05 y B. 0.005 por litro, o sea un gravamen general de B. 0.40 por cada litro de licor:

Que este impuesto se viene liquidando sobre las cantidades de alcoholes que entran a las respectivas fábricas para elaborar en ellas los licores, haciéndose el cálculo correspondiente a base de que los licores se han de elaborar a un grado alcohólico de 40 Gay Lussac, cuando en verdad los fabricantes los elaboran a un grado menor, que es lo que hace que haya excedencias de alcohol y que tales excedencias se empleen por algunos fabricantes en la elaboración de vinos sin pagar el impuesto y con evidente perjuicio para el Fisco Nacional;

Que es preciso encontrar una fórmula que al par que beneficie al Fisco Nacional, no cause perjuicio a los fabricantes y que no puede ser otra que la liquidación del impuesto por grado alcohólico;

Que para encontrar esa fórmula, el Gobierno tiene amplias autorizaciones fiscales y económicas que le concede el artículo 9º de la Ley 16 de 1937:

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia del presente Decreto, los impuestos de consumo, Lucha Antituberculosa y fabricación de licores y vinos, se liquidarán y cobrarán por la Administración General de la Renta de Licores sobre los alcoholes, teniendo en cuenta el grado de alcohol a la temperatura de 15º centígrados y tomando como unidad el litro, a razón de noventa y cinco diez milésimos de balboa (B. 0.0092) por cada grado alcohólico.

Artículo 2º. Del producto del impuesto sobre los alcoholes se tomará proporcionalmente lo que corresponda a la Lucha Antituberculosa.

Artículo 3º. Cada envase de licor o de vino llevará un timbre indicativo de haberse pagado el impuesto sobre alcoholes. Este timbre no tendrá valor alguno y será suministrado a los fabricantes de licores y vinos por el Administrador General de la Renta de Licores, al tiempo de hacer el pago del impuesto.

Artículo 4º. Se deroga el artículo 3º del Decreto 201 de 1936.

Artículo 5º. Este Decreto comenzará a regir desde el día primero de Mayo venturo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

### Es aceptada una oferta

#### RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—  
Secretaría de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera.  
Resolución número 127.—Panamá, Abril 19 de 1937.

La Sociedad Pinel, Lombardi y Compañía, por medio del memorial correspondiente, ofrece al Gobierno Nacional pagar los impuestos de inmuebles que ascienden a Bs. 798.32 que adeuda por la finca denominada "Cativa", situada en la Provincia de Colón, hasta el año de 1936, en terreno.

Los terrenos que ofrecen en pago de dichos impuestos, se encuentran formando parte de la finca de propiedad del señor Ricardo Franceschi, ubicada en Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, a ocho balboas (Bs. 8.00) la hectárea.

Esta finca se distingue con el número 1435 y se halla inscrita al Folio 362 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí. Su cubida superficial es de 289 hectáreas con 4450 metros cuadrados.

La mencionada sociedad dice que si se acepta la oferta que hace llevará a cabo la transacción con el señor Franceschi y luego traspasará al Estado la propiedad mediante el instrumento de rigor.

En atención, pues, al propósito del Gobierno en adquirir terrenos para repartirlos entre los agricultores pobres y la autorización que la ley respectiva le confiere al Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Aceptar la oferta que hace la sociedad Pinel, Lombardi y Compañía de pagar al Tesoro Nacional el impuesto que adeuda por la finca "Cativa", ubicada en la Provincia de Colón, en terrenos de la finca número 1435 de propiedad del expresado Franceschi, al precio de ocho balboas (Bs. 8.00) la hectárea. Los memorialistas deben presentar los siguientes comprobantes:

1º. Certificado del Registrador de la Propiedad en que conste la existencia real y efectiva de la mencionada finca;

2º. Certificado de que dicha finca se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y

3º. Certificado expedido por el Agrónomo encargado del Departamento de Agricultura, señor Menalao Sells, de que los terrenos de que se trata son adecuados para la agricultura.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## Imprenta Nacional

### PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRENTA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,  
Director.